

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Num. 4061.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1879).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice a las diez de la mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar a V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado tranquilo la noche última no sintiendo otras molestias que, muy atenuadas, las propias de su fiebre eruptiva, que sigue su marcha regular.»

Lo que de orden de S. M. transcribo a V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 1.º Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia, Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice a las siete de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar a V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), ha seguido todo el día de hoy en igual estado que la noche anterior, siguiendo el padecimiento su curso regular.

S. M. la Reina Regente y SS. AA. RR. (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. transcribo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio 1.º de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 2 Febrero.)

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice a las nueve de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar a V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dormido tranquilamente la noche última, y se despertó esta mañana alegre, no acusando otras molestias que las propias de su padecimiento, el cual sigue una marcha regular, exenta de toda complicación.»

Lo que de orden de S. M. transcribo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 2 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara, en parte de las siete de esta noche, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar a V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado todo el día de hoy tranquilo y contento, marcándose en remisión todos los síntomas de su enfermedad.»

S. M. la Reina Regente y SS. AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio 2 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 3 Febrero.)

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara, en parte de las diez de la mañana de este día, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar a V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dormido tranquilamente toda la noche última, durante la cual se acentuó la remisión iniciada ayer en todos los síntomas de su enfermedad.»

Lo que de orden de S. M. traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 3 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice a las siete de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar a V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado bien y sin fiebre todo el día de hoy.»

S. M. la Reina Regente y SS. AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 3 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 4 Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dada cuenta a S. M. la Reina (Q. D. G.) de las instancias elevadas a este Ministerio por varios Escribanos de los Juzgados de primera ins-

tancia y de instrucción, suprimidos por el Real decreto de 16 de Julio del año último, solicitando se les agregue ó traslade a otros partidos judiciales para continuar prestando en ellos sus servicios, y de las que igualmente dirigieron aquellos Escribanos que cesaron por renuncia de sus cargos pidiendo su ingreso nuevamente en el Cuerpo;

Considerando muy atendibles las razones expuestas por los recurrentes, cuyos derechos, nacidos de disposiciones legales, no pueden menos de ser reconocidos y respetados; y teniendo en cuenta la indudable conveniencia de utilizar sus servicios en interés de la más pronta y fácil administración de justicia;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Escribanos de actuaciones de los Juzgados de instrucción y de primera instancia suprimidos, cuyos pueblos hayan sido incorporados en su totalidad a otro Juzgado, quedarán adscritos desde luego a éste, actuando en él con los que constituyan su dotación.

2.º Los de aquellos otros Juzgados cuyos pueblos hayan sido distribuidos entre diferentes partidos judiciales, serán destinados proporcionalmente por las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales respectivas a los Juzgados a que se hubiere agregado el territorio del suprimido.

3.º Estas agregaciones se considerarán hechas con carácter provisional respecto de los Escribanos que vayan a Juzgados de mayor categoría que la del suprimido donde venían prestando sus servicios, y sin que por ello se entienda que adquieren la del Juzgado a que fueren adscritos.

4.º Los Escribanos de actuaciones nombrados en virtud de Real orden que hubiesen cesado por renuncia de su cargo con anterioridad al Real decreto de 20 de Mayo de 1891, podrán solicitar su colocación en Escribanías de igual categoría a la que sirvieran en el turno de traslación que señalan los artículos 9.º y 10 del citado Real decreto.

Y 5.º Los Presidentes de las Audiencias darán cuenta a este Ministerio del cumplimiento de esta disposición en la parte que a los mismos se les encomienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1893.

MONTERO RIOS

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

(Gaceta 31 Enero.)

Ilmo. S.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada a este Ministerio por D. Sebastián Cuarch y Mohinos, Escribano de actuaciones del

Juzgado de primera instancia de Vinaroz, solicitando se dicte una disposición de carácter general que regularice el reparto de los expedientes sobre informaciones posesorias entre todos los Escribanos de cada Juzgado;

Resultando que en el Juzgado de Vinaroz, por resolución del mismo, fundada en los artículos 2.010 de la ley de Enjuiciamiento civil, 328 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y segunda disposición transitoria del mismo, los expedientes sobre informaciones posesorias, según manifiesta el recurrente, se autorizan todos, sin turno, por el Escribano Secretario de gobierno, mientras que en los demás Juzgados del territorio de la Audiencia de Valencia y de otras, se reparten entre todos los actuarios, como los demás expedientes de jurisdicción voluntaria, con sujeción al artículo 430 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que este precepto legal, por virtud del cual todos los negocios civiles, así de la jurisdicción contenciosa como de la voluntaria, deben repartirse en todo caso entre las diversas Escribanías de cada Juzgado no tiene excepción alguna en la ley, ni aun en el artículo 2.010, que se refiere claramente a la tramitación de los negocios, y no a su distribución entre las personas llamadas a intervenir en ella;

Consideración que contra esa disposición general no cabe invocar el art. 328 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, porque en él se supone una organización distinta de la que existe, y aun de la que existiría llevada que fuese a la práctica en toda su integridad el pensamiento de la ley orgánica del Poder judicial, en cuyo art. 498 se establece que en los Tribunales de partido habrá un número de Secretarios, y no un Secretario;

Considerando que tampoco puede prevalecer contra el citado art. 430 de la ley de procedimiento en materia civil la segunda de las disposiciones transitorias del mismo reglamento, porque no oponiéndose en su espíritu a lo establecido para el reparto de negocios en aquel precepto legal, no hay razón que justifique que la actuación en los de que se trata se confie a un solo funcionario, en perjuicio de los demás, cuando el legislador ha querido, que así el trabajo como los beneficios, se distribuya por igual entre todos;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Valencia, ha tenido a bien declarar que los expedientes sobre informaciones posesorias, como de jurisdicción voluntaria, están comprendidos en el art. 430 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su consecuencia disponer que deben sujetarse a repartimiento entre todos los Escribanos adscritos a cada Juzgado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1893.

MONTERO RIOS

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

(Gaceta 1.º Febrero).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, se anuncian como vacantes las plazas que á continuación se expresan y las que pudieran resultar del mismo curso, las cuales han de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñan otras de igual clase y sueldo, en su defecto, en los de sueldo inferior inmediato que vengan percibiéndolo durante dos años, y, en último término en aquéllos que cuenten más tiempo de servicio en el ramo; previniéndose que los excedentes por supresión de plaza tendrán preferente derecho á las vacantes de sueldo y clase igual á los destinos que desempeñaron, con arreglo al art. 55 del citado reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Subsecretaría por conducto del Gobernador civil de la provincia donde residan, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndose que en las solicitudes deberá expresarse la plaza ó plazas que deseen.

PLAZAS VACANTES

Destinos facultativos.

Director Médico primero de bahía y de consigna del lazareto de Mahón, con 3.500 pesetas.

Secretario Médico del puerto de Las Palmas (Canarias), con 2.500.

Idem del de Alicante, con 2.000.

Director Médico de bahía de Carril, con 1.250.

Secretario Médico del puerto de Castro Urdiales, con 1.250.

Director Médico de bahía de Torre Vieja, con 1.250.

Secretario Médico del puerto de Garrucha, con 1.000.

Idem del de San Sebastián, con 1.000.

Destinos no facultativos.

Auxiliar, Escribiente, Intérprete del lazareto de Mahón, con 1.500 pesetas.

Idem del del Pedrosa (Santander), con 1.500 pesetas.

Idem del de Oza (Coruña), con 1.500.

Idem del puerto de Barcelona, con 1.500.

Idem del de Cartagena, con 1.250.

Idem del de Castro Urdiales, con 1.000.

Idem del de Huelva, con 1.000.

Censurje del Lazareto de Oza (Coruña), con 1.500.

Dos marineros del puerto de Alicante, á 875

Dos idem del de Almería, á 875.

Tres idem del de Avilés, á 875.

Tres idem del de Barcelona, á 875.

Uno idem del de Cádiz, con 875.

Tres idem del de Castro Urdiales, á 875.

Dos idem del de Ceuta, á 875.

Dos idem del de Garrucha, á 875.

Dos idem del de Huelva, á 875.

Uno idem del de Mahón, con 875.

Uno idem del de Málaga, con 875.

Dos idem del de Palma de Mallorca, á 875.

Tres idem del de San Sebastian, á 875.

Uno idem del de Valencia, á 875.

Dos idem del de Vigo, á 875.

SECCION OFICIAL

Núm. 1204

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

Anuncio.—Hallándose vacante la plaza de Agente ejecutivo de las Contribuciones Territorial é Industrial de la Zona única del partido de Ibiza, con derecho á los recargos que le corresponden, á tenor de lo dispuesto en la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, y á las dietas que señala la Real orden de 31 de Julio de 1889, de los procedimientos contra contribuyentes por los conceptos que la misma indica; se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes convenga solicitar la indicada plaza; teniendo entendido que para entrar en posesión de ella el elegido habrá de dar á la Hacienda un fianza de 2.100 pesetas.

Palma 1.º de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, José Rodríguez.

Núm. 1205

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES.

Negociado de Cédulas personales.

Anuncio.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al jueves 26 del mes próximo pasado se inserta la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por esa Dirección general sobre la conveniencia de llevar á efecto el arrendamiento del impuesto de cédulas personales por el plazo de cuatro años en las provincias no arrendadas en la actualidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer que se anuncie dicho arriendo por concurso público en las 29 provincias comprendidas en la relación adjunta, con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1893.—GAMAZO.—Sr. Director general de Contribuciones.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta:

1.º Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, por término de cuatro años económicos, comenzando en el de 1893-94. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias, será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.º El precio anual de cada arriendo se ingresará por el contratista de cada provincia en la Depositaria Pagaduría de la capital respectiva, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre. Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el importe anual de su arriendo, podrá obtener sin pago las cédulas que necesite demás.

3.º El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongán sobre las

cédulas, y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones, sin más deducción que el 3'40 por 100 del premio de cobranza que con arreglo á instrucción debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Contribuciones, dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.º El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.º Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.º La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.º Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.º Los padrones se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Si al verificarse el arriendo estuvieren formados los padrones del próximo año económico, se hará entrega de los mismos al arrendatario respectivo, siendo de cuenta de éste los gastos que se hubieren originado por lo que respecta al de la capital de provincia de que se trate, sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á redificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Por lo que hace relación á los padrones de los pueblos no capitales de provincia, el arrendatario habrá de abonar á sus respectivos Ayuntamientos el 1 por 100 que previene el artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en el caso de que aquel llegare á utilizarse del padrón formado por los mismos.

Al terminarse el contrato, entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea, los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia, después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.º El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose, al efecto, á sus agentes, el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias dictadas, ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el

art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongán á su instancia, ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el artículo 45 concede á otro cualquier denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras. Si los arrendatarios no estuvieren domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda en la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 28 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores ó ex-Senadores, dos ex-Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á la provincia de Madrid, y á cualquier otra de la Península y Canarias, entendiéndose que para cada provincia se ha de presentar un pliego separado con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

En las Provincias Vascongadas y Navarra la Junta se compondrá del Administrador especial de Hacienda, del Interventor y del Abogado del Estado, asistidos también del Notario público.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos. Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique administrativamente la adjudicación del concurso en su favor con la cantidad que represente el 10 por 100 de la suma anual en que se le haya adjudicado el respectivo servicio, en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cuatro años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia, el importe de sus recargos y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído en virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario en la capital de la provincia á que corresponda el arriendo que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasionase la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios. Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, en caso de no hacerlas efectivas, del arrendatario se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 20 de Enero de 1893.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, G. MAZO.

Modelo de proposición

Don....., por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal número..... de..... clase, expedida en..... á..... de..... 189....., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, número....., correspondiente al día....., de..... para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias y por término de cuatro años económicos, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de..... la cantidad..... (se expresa en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales.

PROVINCIAS	TIPOS	IMPORTES
	anuales de arriendo para cada provincia. Pesetas.	del depósito previo para tomar parte en el concurso. Pesetas.
Alava..	68.800	1.384
Avila..	131.100	2.630
Burgos..	220.100	4.410
Cáceres..	205.200	4.110
Castellón..	181.000	3.620
Ciudad Real..	165.000	3.300
Cuenca..	112.900	2.260
Gerona..	165.600	3.320
Guadalajara..	152.400	3.050
Guipúzcoa..	131.300	2.630
Huesca..	142.100	2.850
Jaén..	192.100	3.850
León..	231.300	4.630
Lérida..	165.900	3.320
Logroño..	110.400	2.210
Lugo..	208.700	4.180
Madrid..	804.200	16.090
Navarra..	190.900	3.920
Orense..	220.700	4.420
Palencia..	127.600	2.560
Salamanca..	196.400	3.930
Segovia..	117.100	2.350
Soria..	111.800	2.240
Tarragona..	213.200	4.270
Teruel..	181.200	3.630
Toledo..	205.100	4.110
Zamora..	173.200	3.470
Zaragoza..	271.300	5.430
Canarias..	85.800	1.720

Madrid 20 Enero 1893.—El Director general, Ramón Cros.—Aprobada.—GAMAZO.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 1.º de Febrero 1893.—El Administrador, Tomás Meredón.

Núm. 1206

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA.

Anuncio.—El día 16 del corriente á las once de la mañana tendrá lugar la venta en pública subasta en el edificio del Consulado, de los géneros siguientes:

Lote único.	Pesetas.
13 bocoyes y 7 pipas (peso bruto) 11.411 kilos conteniendo en junto 9.621 litros vino comun de quince y medio grados alcohólicos, á veinte y cinco céntimos de peseta el litro.	2405'25
Miel 790 kilos pipería envase del anterior, á diez y seis pesetas casco.	300'00
Total.	2705'25

Importa el total de la tasación dos mil setecientos cinco pesetas veinte y cinco céntimos.

No se admitirá ninguna proposición que no cubra el total de la anterior tasación y los géneros se adjudicarán al mejor postor.

Palma 3 Febrero de 1893.—Marcelino Vazquez.

Núm. 1207

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Lista de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuadruplo de vecinos de este pueblo con casa abierta que pagan mayor cuota de contribuciones directas y que satisfacen en este pueblo con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de la Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero del año 1877.

Concejales

- D. Pedro Santandreu Serra, P. de Palacio núm. 1.
- Antonio Ferrer Suñer, C. Nueva 52.
- Juan Servera Truyol, Mayor 40.
- Lorenzo Ferrer Nadal, id. 5.
- Mateo Cabrer Sansó, Cruz 18.
- Rafael Grimalt Más, Molinar 14.
- Lorenzo Truyol Domenge, Mayor 13.
- Guillermo Lluís Ginart, Verónica 73.
- Juan Sureda Rosselló, id. 22.
- Francisco Martí Pocoyí, Colonia Carmen.
- Guillermo Fullana Oliver, Villanueva 1.
- Antonio Riera Campins, Carril 30.
- Juan Perelló Sureda, Príncipe 12.
- Sebastian Rosselló Riera, Palma 2.
- Jaime Antonio Fuster Cortés, Nueva 2.
- Juan Aguiló Bonnin, Cap. Antonio 14.
- Francisco Homar Cabrer, Artá 23.
- Juan Nadal Mestre, Centro 9.
- Miguel Galmés Lluís, Nueva 47.
- Cristobal Gelabert Riera, Oleza 26.
- Francisco Riera Mayol, S. Juan 11.

Mayores contribuyentes.

- Bonet Truyol Martin, Amer 3. 2285'06
- Amer Servera Juan, Constitución núm. 9. 1155'08
- Más Mesquida Antonio, Amer 15. 933'82
- Riera Rosselló Juan, D. Jaime 23. 849'40
- Marcó Catañy Miguel, Cos 4. 761
- Bosch Sureda Pedro, S. Mesquida 71. 736'10
- Mórey Daviu Miguel, P. Comercio núm. 2. 721'61
- Salas Ferrer Bernardo, D. Jaime núm. 13. 574'71
- Nadal Bassa Antonio, Mercadal núm. 20. 570'18
- Mesquida Galmés Mateo, Obrador núm. 11. 552'21
- Caldentey Perelló Lorenzo, Oleza núm. 1. 497'80
- Durán Soler Pedro Miguel, San Gerónimo 48. 479'96
- Truyol Bonet Bartolomé, Nueva 8. 454'09
- Nadal Servera Guillermo, Mayor núm. 11. 452'80
- Rosselló Mesquida Sebastien, P. Cos 13. 439'60
- Jaime Ballester Antonio, D. Jaime 22. 417'12
- Riera Riera Benito, Infante 26. 385'97
- Galmés Amer Damian, Oleza 27. 350'92
- Muntaner Bonet Lorenzo, id. 13. 339'47
- Truyol Domenge Mateo, P. Balsa núm. 12. 329'55
- Galmés Soler Onofre, P. Iglesia 3. 328'56
- Ladaria Aulet Francisco, Bosch 7. 306
- Bosch Sureda Juan Bartolomé, Mayor 34. 301'17
- Bosch Artigues Antonio, Amistad núm. 45. 293'40
- Femenias Rosselló Miguel, Hospital 68. 270'23
- Muntaner Pont Guillermo, Centro 43. 261'82
- Más Lluís Lorenzo, Obrador 26. 257'90
- Billoch Mesquida Antonio, Oriente 21. 257'35
- Mora Bosch Antonio, Oleza 8. 250'62
- Femenias Estrañy Francisco, P. Palacio 17. 240
- Forteza Picó Antonio, Mercadal núm. 13. 240
- Fuster Cortés Joaquin, D. Jaime núm. 9. 240
- Lluís Ginart Antonio, Verónica núm. 64. 236
- Suñer Soler Juan, Leon XIII 21. 234
- Mesquida Riera Miguel, Mayor núm. 24. 228'54
- Pujadas Blanas Bernardo, id. 27. 224'23
- Fuster Cortés José, D. Jaime 8. 206'73

- Quetglas Riera Antonio, P. Balsa núm. 11. 206'55
- Pont Llodrá Jorge, Progreso 19. 204'70
- Sansaloni Alcover Guillermo, Son Sastre 14. 196'39
- Truyol Galmés Lorenzo, Cruz 24. 187'37
- Riera Caldentey Lorenzo, Mayor núm. 3. 182'32
- Rosselló Sureda Miguel, Obrador núm. 31. 168'70
- Mascaró Riera Antonio, La Cueva 7. 167'70
- Mesquida Pont Gerónimo, Obrador 18. 146'14
- Muntaner Galmés Pedro Juan, Colonia Carmen. 145'82
- Truyol Galmés Bartolomé, Hospital 16. 145
- Piña Forteza, José, Constitución núm. 3. 144'90
- Oliver Riera Miguel, Amer 1. 144'50
- Rosselló Rosselló Bartolomé, Obrador 58. 143'80
- Forteza Fuster José, Mayor 19. 143'20
- Lluís Galmés Alejo (de Damian), Son Llodrá 76. 142'85
- Galmés Galmés Salvador, Soledad 17. 142'35
- Galmés Nadal Pedro José, Son Suau 59. 142'18
- Galmés Pont Gabriel, Agua 26. 142'06
- Galmés Lluís Antonio, Oleza 31. 141'90
- Billoch Rosselló Juan, S. Artigues 34. 141'33
- Riera Servera Juan, Mayor 15. 138'29
- Lluís Galmés Guillermo, P. Iglesia 4. 138'05
- Bosch Soler Tomás, Obrador 21. 137'50
- Aguiló Bonnin José, Angulo 4. 136'80
- Bassa Rosselló Juan, Nueva 17. 136'50
- Riera Caldentey Lorenzo de Gabriel), Bosch 27. 134'90
- Alcover Galmés Juan, Mayor 20. 132'35
- Riera Nadal Miguel, Amador 10. 132'04
- Bosch Jaume Juan Bartolomé, Mayor 34. 132
- Puerto Alvarez Fausto, Obrador núm. 32. 132
- Forteza Picó Gaspar, P. Balsa 16. 131'80
- Aguiló Picó Gaspar, Obrador 19. 131'80
- Aguiló Bonnin Pedro Juan, Conquistador 18. 131'80
- Fernandez Lladó Pedro, Centro núm. 52. 128'18
- Nadal Gelabert Andrés, Bosch 4. 126'93
- Durán Martí Pedro Juan, S. Crespi vey 57. 126'50
- Sancho Carrió Juan, Mayor 2. 126'20
- Riera Mórey Antonio, Colonia Carmen. 126
- Llitas Caldentey Juan, Palma núm. 10. 125'80
- Alcover Lluís Guillermo, Pou Nou. 125'60
- Sansó Pascual Jaime, Bosch 3. 123'20
- Riera Mórey Bartolomé, Mayor núm. 15. 123'20
- Truyol Domenge Miguel, D. Jaime 11. 123'20
- Tons Blanas Bartolomé, Mayor núm. 40. 123'20
- Oliver Riera José, Bosch 22. 110'15
- Rosselló Nadal Antonio, D. Jaime 26. 110'26
- Pastor Vallespir Antonio, Palma núm. 32. 110'15

D. Juan Parera y Fornés, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Manacor, capital de partido en la provincia de las Baleares.

Certifico: Que en la minuta de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y en la que tuvo lugar el día veinte y tres del corriente entre otros acuerdos consta el particular siguiente:

«Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Juan Alcover Gomila solicitatoria de que sean excluidos de las listas electorales

de Compromisarios para Senadores los Concejales que durante su exposición al público han cesado en sus cargos, siendo éstos D. Pedro Santandreu y Serra, D. Mateo Cabrer y Sansó, D. Rafael Grimalt Más, D. Juan Sureda Rosselló, D. Juan Nadal y Mestre y D. Cristóbal Gelatón y Miera, é incluir los que les sustituyeron en dichos cargos, siéndolo D. Jaime Artigues Nadal, D. Antonio Salas Fullana, D. Antonio Serra Durán, D. Pedro Antonio Puigrós Rosselló, D. Alejo Llull y Galmés y D. Onofre Galmés y Soler y como los dos últimos aparecen en las referidas listas como contribuyentes, se continúen los que correspondan según la cantidad que satisfagan por contribución territorial ó industrial, los que resultan ser D. José Forteza Fuster, residente en la calle del Mercadal, que por contribución industrial satisface la cantidad de 150 pesetas y D. Pedro Riera Muntaner, residente en la calle de Palma que por territorial paga 111 pesetas 10 céntimos. Y el Ayuntamiento teniendo en cuenta que la referida instancia se presentó en tiempo hábil, prestó conformidad á lo que en la misma se solicita. Y no habiéndose presentado otra reclamación en contra de las mismas acordó remitir copia de ellas, con testimonio de la presente acta de la parte de referencia al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que haya lugar.

Y para que conste, libro y firmo la presente por disposición del Sr. Alcalde que la visa y autorizó con el sello que usa esta Municipalidad en Manacor á veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Parera.—V.º B.º—El Alcalde, A. Ferrer.

Certifico: Que las listas de los electores para la elección de Compromisarios para Senadores, de que trata el art 25 de la ley de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, han estado espuestas al público desde el día primero hasta el veinte del actual ambos inclusive, á efectos de reclamación, durante cuyo plazo no ha producido una instancia suscrita por don Juan Alcover y Gomila, la que ha sido fallada por el Ayuntamiento en sesión de veinte y tres del que cursa, cuyo acuerdo se acompaña.

Y para que conste libro y firmo la presente, autorizada con el sello que usa esta Municipalidad y visada por el Sr. Alcalde en Manacor á veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Parera.—V.º B.º—El Alcalde, A. Ferrer.

Núm. 1208

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Lista electoral para el nombramiento de Compromisarios para Senadores de este Distrito municipal formada con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de Febrero de 1877, correspondiente al año 1893.

Individuos del Ayuntamiento.

- D. Juan Lliteras Servera, Pasión.
- Pedro Mesquida Gomila, Nueva.
- Miguel Lliteras Sureda, id.
- Sebastian Oliver Sabater, Mayor.
- Jaime Juan Vives, Plaza Mayor.
- Salvador Servera Brunet, Cuartel 4.º
- Jaime Servera Brunet, id.
- Pedro José Llull Llull, Nueva.
- Antonio Servera Servera, Plaza San Agustín.
- Juan Servera Carbonell, Nueva.

Mayores contribuyentes.

- | | Pesetas |
|--|---------|
| D. Juan Nebot Masanet, Cuartel cuarto. | 362'18 |
| Pedro Nebot Bordoy, Molino. | 336'14 |
| Antonio Lliteras Ginart, id. | 193'88 |
| Juan Lliteras Pons, Cuartel 4.º | 156'67 |
| Juan Carbonell Artigues, Mar. | 14'06 |
| Jaime Vives Terrasa, Creus. | 106'37 |
| Juan Lliteras Terrasa, Molino. | 92'79 |
| Cristóbal Sureda Servera, Nueva. | 72'51 |

- | | Ptas. |
|---|-------|
| D. José Aguiló Fuster, Cuartel 4.º | 69'96 |
| Juan Servera Riera, Cuartel 1.º | 69'57 |
| Pedro Sancho Sureda, Creus. | 54'78 |
| Antonio Lliteras Servera, Cuartel 4.º | 54'49 |
| Jaime Nebot Bauzá, Mayor. | 22'65 |
| Jaime Servera Servera, Doctor Esteva. | 52'12 |
| Pedro Antonio Vives Vives, Fray-Garí. | 51'82 |
| Antonio Lliteras Teriassa, Molino. | 51'82 |
| Juan Brunet Vives, Cuartel 4.º | 50'98 |
| Pedro José Gili Sureda, id. | 50'14 |
| José Sancho Serra, Plaza Mayor. | 94'84 |
| Miguel Masanet Vives, Molino. | 44'32 |
| Antonio Flaquer Tous, Cuartel primero. | 42'02 |
| Gabriel Vives Terrasa, Pleía Freda. | 41'66 |
| Montserrat Nebot Masanet, Mayor. | 41'62 |
| Melchor Santandreu Vives, Creus. | 15'50 |
| Miguel Nebot Nebot, Mayor. | 39'64 |
| Bartolomé Brunet Sard, Cuartel 4.º | 39'17 |
| Sebastian Servera Carbonell, Mar. | 38'15 |
| Miguel Nebot Servera, Parras. | 37'18 |
| Bartolomé Esteva Sancho, Cuartel 1.º | 37'05 |
| Miguel Servera Brunet, Nueva. | 36'63 |
| Andrés Tous Sureda, Cuartel primero. | 33'40 |
| Bartolomé Lliteras Terrasa, Molino. | 32'41 |
| Miguel Servera Lliteras, Parras. | 31'92 |
| Miguel Pons Vives, id. | 31'22 |
| Francisco Aguiló Forteza, Plaza de S. Juan. | 29'15 |
| Gaspar Aguiló Valls, id. | 29'15 |
| Sebastian Sancho Serra, Parras. | 28'34 |
| Pedro José Tous Servera, Mar. | 27'25 |
| Miguel Masanet Llull, Nueva. | 26'67 |
| Jaime Llull Casellas, Fanch. | 12'60 |
- Son Servera 30 Enero 1893.—Bartolomé Fluxá, Secretario interino.—V.º B.º El Alcalde, Juan Lliteras.

Núm. 1209

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Lista definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento y del cuadruplo de vecinos mayores contribuyentes que les corresponde ser electores para Senadores, la cual ha permanecido al público desde el día 1.º al 20 del actual y ha sido aprobada en sesión ordinaria de este día por no haberse presentado reclamación.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Juan Cánaves Cerdá, Alcalde.
- José Salord Bisbal, Teniente 1.º
- Rafael Cifre Binimelis, Teniente 2.º
- Juan Cifre Font, Concejal.
- Francisco Sureda Torrens, id.
- Miguel Ferragut Morey, id.
- Miguel Ventayol Carretero, id.
- Pedro José Cánaves Martorell, id.
- Juan Guayta Torrens, id.
- Teodoro Escarrer Perelló, id.

Mayores Contribuyentes

- | | Pesetas |
|--------------------------------------|---------|
| D. Jaime Oliver Ginart, Lladoner. | 587'60 |
| Antonio Calvo Mascaró, Príncipe. | 526 |
| Pablo Domenech Darder, id. | 352'08 |
| Antonio Qués Ventayol, Mayor. | 482'41 |
| Arnaldo Capó Nadal, id. | 140'46 |
| Mariano Calvis Vich, S. Jaime. | 127'70 |
| Antonio Qués Mudoy, Mayor. | 110'46 |
| Miguel Torrens Rotger, San Jaime. | 79'31 |
| Juan Ferrer Serra, id. | 78'80 |
| Mateo Torrens Salord, Lladoner | 77'11 |
| Jaime Soliveret Rotger, Serra. | 71'04 |
| Francisco Sureda Vilanova, C. Colom. | 73'58 |
| Martín Martí Ventayol, Carnicería. | 65'88 |
| Luis Capó Nadal, S. Jaime. | 63'82 |

- | | Pesetas. |
|--|----------|
| D. Antonio Soliveret Qués, P. Roja. | 61'51 |
| Jaime Ventayol Puigcerver, Roca. | 60'82 |
| José Llabrés Capó, id. | 57'98 |
| Juan Sureda Vilanova, Lladoner. | 55'52 |
| Bartolomé Ventayol Ferrer, Serra. | 53'27 |
| Pedro Ventayol Carretero, Iglesia. | 52'66 |
| Lorenzo Ferrer Vives, C. Gram. | 46'40 |
| Antonio Sureda Vilanova, P. Roja. | 46'84 |
| Antonio Vives Jofre, Roca. | 46'64 |
| José Ignacio Forteza Valls, Serra. | 45'42 |
| Antonio Ferrer Torrens, Valientes. | 45'13 |
| Sebastian Torrens Rotger Morey, Carnicería. | 45'59 |
| Juan Capó Juanico, P. Roja. | 44'42 |
| Lorenzo Llabrés Seguí, Mayor. | 43'63 |
| Sebastian Mudoy Amorós, Iglesia. | 44'31 |
| Miguel Ventayol Cifre, Lladoner. | 44'11 |
| Antonio Forteza Valls, San Jaime. | 40'81 |
| Miguel Colom Mascarolas, San Vicente. | 55'02 |
| Francisco Forteza Piña, Muelle. | 49'02 |
| Antonio Masot Lladó, Lladoner. | 45'91 |
| Antonio Juan Gelabert Ventayol, Turra. | 43'52 |
| Miguel Jordan, Puerto. | 40'81 |
| Miguel Segura Piña, C. Colom. | 40'81 |
| Bartolomé Ventayol Cifre, Lladoner. | 40'11 |
| Bartolomé Colomar Coll, Plaza. | 41'44 |
| Pedro José Gelabert Ventayol, C. Caballería. | 39'94 |

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la vigente ley electoral para Senadores, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, espedimos la presente por acuerdo del Ayuntamiento en Alcudia á 29 de Enero de 1893.—El Alcalde, Juan Cánaves.—P. A. del A., Eleuterio Marqués.

Núm. 1210

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, á instancia del procurador don Rafael Ramis á nombre de D. Juan Ferrer contra D. Francisco de Asprer y Fuster, sobre pago de cantidad, intereses y costas, tengo acordado sacar á pública subasta por término de ocho días lo siguiente:

Una cómoda de nogal, de construcción antigua, en buen estado, justipreciada en cuarenta pesetas.

Un carruaje de cuatro ruedas en buen estado, justipreciado en trescientas pesetas.

Para el remate se ha señalado el día veinte de Febrero próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que fuesen adjudicados y devuelto á los demás; que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador; debiendo hacer presente que los indicados carruaje y cómoda estarán de manifiesto en los estrados de este Juzgado á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 1211

D. José Esteva Boscana, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á Miguel Oliver y Ripoll, mayor de edad, marinero,

de este vecindario y de ignorado paradero, para que comparezca el día once de Febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por el procurador don José María Zavaleta en nombre de D. Antonio Piña y Forteza mayor de edad, y vecino de Palma, sobre pago de doscientas treinta y seis pesetas veinticinco céntimos que le es en deber; en la inteligencia de que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda acordado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—José Esteva.—P. S. M., Pedro de A. Borrás, Secretario.

Núm. 1212

D. Agustín Talladas y Llompart, Juez municipal de la villa de Lluchmayor en las Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que rectificadas por la Junta las listas de las cabezas de familia y de capacidades para jurados correspondientes á esta villa y su término, de que hace mención el artículo catorce de la ley, estarán de manifiesto en la antesala de este Juzgado, por término de quince días contados desde hoy inclusive á efectos de reclamación.

Y se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que pueda interesarles.

Lluchmayor 1.º de Febrero de 1893.—Agustín Talladas.—P. S. M., Miguel Vidal, Secretario.

Núm. 1213

EL GAS

A tenor de lo que dispone el artículo quince de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, la Junta de Gobierno de la misma ha acordado señalar el día diez y nueve del actual á las diez de su mañana para la reunión general de señores accionistas, que tendrá lugar en el domicilio que ocupa la Sociedad.

Sóller 4 de Febrero de 1892.—El Presidente, José Rullan.

ANUNCIO

A LOS ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Se les hace presente se han recibido ejemplares en la Imprenta de este periódico oficial de

El Libro Maestro

diccionario práctico de administración é indispensable en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados.

Aviso á los Sres. Secretarios que tenían hechos encargos de dicho diccionario y á los que deseen obtenerlo.—Consta de dos tomos.—Precio, 35 pesetas.

Además se encontrarán los siguientes

LIBROS:

- Recopilación de Aranceles.
- Informaciones posesorias.
- Manual de prestaciones.
- Aranceles de Aduanas.
- Los sargentos y los municipios.
- Ley de aguas.
- Ley de caza y pesca.
- Ley de sufragio.

Instrucción para la Administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, según R. D. de 30 de Junio último, anotado y comentado por la Redacción de *El Secretariado*, incluyéndose además los formularios adecuados para el más exacto cumplimiento de esta disposición.